

ESCUELA DE CIENCIAS DE LA INFORMACION

REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES

Aprobado por Resolución H.C.D. 1/94 – Resolución H.C.S 144/94

1- DEL LLAMADO A CONCURSO:

ARTICULO 1° : Los concursos para la designación de Profesores titulares, asociados o adjuntos se regirán por el presente reglamento y por la Ordenanza 8/86 del H. Consejo Superior para todo lo que no este previsto en el mismo.

Todos los plazos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, no computándose como tales los días sábados: además serán perentorios o improrrogables para los aspirantes, salvo expresa disposición en contrario de esta Ordenanza. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

ARTICULO 2°: Dentro de su respectiva jurisdicción el Consejo Académico Consultivo de la Escuela de Ciencias de la Información ad referendum del H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales decidirá el llamado a concurso para cubrir los cargos docentes que estuvieran vacantes o cubiertos interinamente, o que se considere necesario crear. El llamado se hará en base a un plan de trabajo elaborado por esta unidad académica especificando en él la categoría del profesor, las funciones a cumplir (docencia, investigación, extensión universitaria y actividades de producción), incluida la dedicación, salvo aquellos casos justificados por el H. Consejo Superior a pedido del Rector o del Consejo Directivo. La especificación deberá brindar todos los datos necesarios a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre los aspirantes.

ARTICULO 3°: Se suspenderá el llamado a concurso en los cargos a que aspiren el Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Director o Vicedirector de la Escuela de Ciencias de la Información mientras permanezcan en sus funciones. Dicha aspiración que no podrá exceder los dos (2) cargos deberá ser manifestada por ellos en nota dirigida al Consejo Superior. Esta suspensión podrá hacerse extensiva por resolución del H. Consejo Superior a quienes ejerzan funciones directivas análogas y a solicitud del interesado.

ARTICULO 4°: El llamado a concurso deberá precisar el día y hora de apertura y cierre de la inscripción y el Jurado Titular y Suplente designado, publicándose internamente en los transparentes de la Universidad, en lugares visibles y externamente en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba, por lo menos una vez, y/o se difundirá por los servicios de Radio y Televisión de la Universidad dos veces al día como mínimo durante los tres (3) días y se enviará a las Universidades del país donde exista el área que se concursa o áreas afines, solicitando su exhibición en transparentes u otros espacios que para ese fin cada Unidad Académica disponga. Además se enviará el anuncio del concurso a diarios locales y del país. La fecha de apertura debe ser posterior a la de la publicación en el Boletín Oficial y/o al tercer día de la difusión por los servicios de Radio y Televisión de la Universidad. A partir de ella, el plazo dentro del

cual deberán inscribirse los concursantes, no deberá ser inferior a quince (15) días (Ord. 4/91).

II- DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS

ARTICULO 5°: Adoptar para los concursos de profesores titulares, asociados o adjuntos de la Escuela de Ciencias de la Información, la forma "B" indicada en el artículo quinto de las Ord. 8/86 del H. Consejo Superior que dice: " EL Jurado estará integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes a saber: **a)** tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes que deberán ser o haber sido profesores por concurso en esta u otras Universidades nacionales del país o del extranjero u otros especialistas destacados en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o en disciplinas afines, de autoridad o imparcialidad indiscutible. Por lo menos un titular y su suplente no deberán tener relación de dependencia con esta Universidad; **b)** un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente que deberán ser estudiantes regulares de la respectiva Facultad o dependencia de la carrera que incluya en su currículum la o las materias objeto de la clase pública quienes deberán tener aprobadas dichas materias y como mínimo un tercio (1/3) de la totalidad de materias de la carrera o la mitad de los años de la carrera; **c)** un (1) miembro titular y un (1) suplente quienes deberán ser egresados de la carrera o de carreras afines, de esta u otras Universidades nacionales, no tener relación de dependencia con ninguna de ellas y tener residencia permanente en la Pcia. de Cba. (Ord. 10/87).

Tanto el estudiante como el egresado podrán inhibirse de pronunciarse en aquella parte del concurso que hace la evaluación de títulos y antecedentes científicos de los concursantes (Ord. 4/91).

ARTICULO 5° BIS: Los miembros del Jurado deberán ser designados juntamente con el llamado y antes de la inscripción de los postulantes a cuyo efecto el Consejo Académico Consultivo de la Escuela de Ciencias de la Información propondrá la conformación de los Jurados al H. Consejo Directivo de la F.D. y C.S. Este propondrá la designación de los Jurados al H. Consejo Superior, quien los nombrará por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. El Rector, Vicerrector, Decanos y Vicedecanos, Director o Vicedirector, no podrán ser miembros de ningún Jurado en su jurisdicción respectiva (Ord. 10/89).

ARTICULO 6°: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviviente o eliminación por recusación o remoción, y en cuanto no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo el procedimiento determinado precedentemente.

La nómina de los nuevos componentes del Jurado se exhibirá en la cartelera del Rectorado y/o de la Unidad Académica respectiva, por el término de cinco (5) días a partir del siguiente al de su designación por el H. Consejo Superior.

En el caso de cambio de uno o más integrantes del Jurado deberá notificarse esta circunstancia a los postulantes ya inscriptos en forma fehaciente.

Los miembros de los nuevos Jurados podrán ser recusados por los concursantes dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación.

Los miembros del Jurado, una vez notificados y aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes salvo autorización expresa del Consejo Académico Consultivo de la Escuela de Ciencias de la Información.

ARTICULO 7°: Las recusaciones podrán efectuarse basadas en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable sobre recusación de los jueces o cuando los miembros no reúnan las cualidades exigidas para integrar el Jurado. Los miembros del Jurado deberán excusarse por las mismas causales.

Las recusaciones podrán ser efectuadas por docentes de esta u otras Universidades Nacionales, por los aspirantes y por las asociaciones de docentes, de graduados o de estudiantes reconocidas.

No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

En la recusación el Director de la Escuela de Ciencias de la Información correrá traslado al recusado por el término de cinco (5) días, quien en ese lapso deberá contestarla.

El incidente de recusación lo resolverá el Consejo Directivo dentro de los quince (15) días a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo. La resolución que adopte el Consejo Directivo no podrá ser recurrida, salvo el caso de nulidad por defectos formales en el procedimiento.

La recusación deberá ser articulada al inscribirse el aspirante en el concurso o dentro de los plazos establecidos en el artículo 6°, cuando corresponda. Cuando el causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros del Jurado con los aspirantes deberá plantearse dentro de los cinco (5) días de la vencida la exhibición de la nómina de los inscriptos a que se refiere el artículo 10° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°: Podrán ser objetos de recusación quienes hubieran incurrido en los supuestos que se enumeran a continuación:

- a) Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones políticas o ideológicas.
- b) Violación del régimen de incompatibilidades y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.
- c) Haber observado conducta cómplice en los casos de los incisos a y b, cuando por el cargo o la función debían oponerse o denunciar las irregularidades.
- d) Haber incurrido en las conductas previstas por los artículos 226, 226 bis, 227 y 227 bis del Código Penal.
- e) Haber sido condenados por cualquier tipo de delitos hasta tanto subsista la condena.

ARTICULO 9°: El desempeño del cargo de miembro del Jurado constituye carga docente para el caso de Profesores en ejercicio. El incumplimiento de sus obligaciones o incorrecto desempeño por parte del miembro del Jurado son faltas graves a considerar por parte del Consejo Directivo que serán consignadas en los respectivos legajos y comunicadas a las demás Universidades Nacionales y a las asociaciones docentes, de graduados o estudiantes en su caso.

III- DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

ARTICULO 10°: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar en el plazo del Art. 4°,

- 1) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Director de la Escuela de Ciencias de la Información.

- 2) Recusación si correspondiera de alguno o de todos los miembros titulares y suplentes del Jurado ya designados y publicados.
- 3) Con los datos personales se consignarán el domicilio real y el especial constituido a los fines del concurso y la declaración, bajo juramento, de que se conoce el régimen de incompatibilidades.
- 4) Copia auténtica del legajo personal, en caso de haberse desempeñado en otra unidad académica de ésta u otra Universidad Nacional.
- 5) Nómina, de títulos y antecedentes en cuatro (4) ejemplares escritos a máquina firmados por el interesado.

Además deberá acompañarse:

- a) Copia auténtica de los títulos obtenidos en la especialidad, o afines a la misma quedando a salvo los supuestos de excepción contemplados en el artículo 63 del estatuto vigente. Los títulos universitarios obtenidos en universidades extranjeras, que tengan su equivalencia con los que otorgan las universidades del país, deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados en una Universidad Nacional. En todos los otros casos o cuando el título no hubiere sido revalidado, el Jurado de concurso podrá requerir del interesado la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de los estudios realizados a los fines de su valoración.
- b) Carpeta de comprobantes conteniendo originales o copias auténticas de todos los demás títulos y antecedentes incluyendo libros, publicaciones y trabajos inéditos que se invoquen en la presentación. En el caso que se hallen incorporados en el legajo personal obrante en la unidad académica en la cual se presente a concurso, bastará hacer la remisión correspondiente.
- c) Los aspirantes a cargos de profesores titulares entregarán en sobre cerrado un proyecto de programa de materia, con exposición de objetivos y explicación de su supuesta práctica. Este sobre será abierto por el Jurado luego de constituirse y antes de la prueba de oposición
- d) Los aspirantes a cargos de profesores titulares, asociados o adjuntos para cargos de dedicación exclusiva o semiexclusiva, deberán presentar en sobre cerrado un esbozo de plan de investigación.
- e) Los aspirantes a cargos de titular, asociado y adjunto, para las materias de taller o de producción, en lugar del plan de investigación deberán presentar en sobre cerrado la propuesta de un Proyecto de realización que se corresponda con la temática general del taller y cuyo desarrollo será objeto de la prueba de oposición oral.

ARTICULO 11°: Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por la Secretaria Académica de la E.C.I se exhibirá en los ámbitos correspondientes la nómina de los inscriptos en lugares perfectamente visibles por el lapso de cinco (5) días, período durante el cual los concursantes podrán por escrito solicitar vistas de las demás presentaciones.

ARTICULO 12°: Después del período fijado en el artículo anterior y por otro plazo igual, los docentes de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes, de docentes o de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el Director de la Escuela de Ciencias de la Información a uno o más de los aspirantes

inscritos consignando causales concretas y objetivas así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado. Las objeciones serán evaluadas y resueltas por el Rector o el H. Consejo Directivo en su caso, y serán recurribles. El aspirante objetado podrá ejercer el derecho de defensa dentro de un lapso de cinco (5) días de habersele notificado la objeción. Podrán ser también consideradas como causales de objeción las que enumera el artículo 8°.

IV- DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS

ARTICULO 13°: Una vez cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de los componentes del Jurado y cerrado el proceso de recusación y objeción de aspirantes, a todo lo cual, se refieren los arts. 6°, 7°, 8° y 10°, apartado 2° y el art. 12°, el Director de la Escuela de Ciencias de la Información procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a los miembros del Jurado para constituir el Tribunal en fecha determinada, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la citación.

El Jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso.

El Jurado deberá constituirse con el número total de miembros establecidos por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva. La deserción de hasta dos (2) miembros del Jurado, aún en el momento de su constitución, no invalidará la actuación del Tribunal, siempre que estos miembros no sean los integrantes docentes o especialistas del Tribunal. Una vez constituido el Tribunal el mismo no podrá ser ampliado ni sustituido ninguno de sus miembros (Ordenanza 1/90).

Los miembros del Jurado deberán expedirse dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se recibió la última prueba. De resultar insuficiente el término acordado los miembros del Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Director de la Escuela de Ciencias de la Información, quien resolverá sin más trámites, fijando el plazo de la prórroga.

Vencido el término al que se refiere el párrafo cuarto (4°) del presente o el de su prórroga, el Director de la E.C.I intimará por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al miembro o miembros del Jurado que, habiendo actuado durante el trámite del concurso, no hubiere producido dictamen. Transcurrido las cuarenta y ocho (48) horas se continuará válidamente el trámite aunque faltaren hasta dos de los dictámenes, siempre y cuando ninguno de estos fuera el correspondiente al docente o especialista ajeno a esta Universidad mencionado en el artículo 5°, punto a) si al juicio del H. Consejo Directivo en su caso, no mediaren causales que justifiquen la no emisión del dictamen, esta será considerada falta grave siendo de aplicación el dispositivo del artículo 9° de la presente Ordenanza (Ordenanza 7/88).

ARTICULO 14°: Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre alguno o todos los miembros del Jurado, estos podrán reproducir en un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar un dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

1) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.

2) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición, y calidades exigidas, debidamente valuadas y analizadas, determinan que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.

3) Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo o cargos objeto de concurso, dejándose constancia del criterio valorativo adoptado y del orden de mérito correspondiente.

4) En relación a cada aspirante el detalle y valoración de los siguientes elementos cuya enumeración no importa orden de prelación.

a) Títulos Universitarios, nacionales o extranjeros, que acrediten grados académicos de jerarquía.

b) Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales.

c) Pruebas de oposición y entrevista personal.

d) Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.

e) Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá antecedentes la mera asistencia.

f) Los premios, distinciones o títulos que el concursante acredite cuando los hubieren otorgado universidades o institutos y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio.

g) Antecedentes en la docencia, en las actividades creativas o de extensión universitaria.

h) Resultado y evaluación del control de gestión, si lo hubiere (Ord. 10/87).

i) Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la Universidad, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia y la tecnología y el arte que constituyan al desarrollo nacional (Ord. 4/91).

j) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.

5) En ningún caso se computará como mérito la mera acumulación de publicaciones de escaso valor o la simple antigüedad en la docencia sin perjuicio de que tal circunstancia sea valorada por el Jurado en cuanto al modo de desempeño.

El jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes sino solo aquellos que considere fundamentales al cargo concursado.

6) El orden de mérito para el cargo concursado, detalladamente fundado, compuesto por la totalidad de los aspirantes exceptuándose únicamente aquellos que en función del inciso 2° de este artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto del concurso; el Jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos para evaluar, establecidos en los apartados 4 y 5 precedentes. El orden de mérito deberá pronunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

ARTICULO 15°: El Jurado sustanciará el concurso en tres momentos:

a) Estudio y evaluación de antecedentes.

b) Pruebas de oposición.

c) Entrevista personal.

Quedará a criterio del Jurado en que orden se desarrollaran los puntos b) y c).

Las pruebas de oposición consistirán en:

a) Dictar una clase en la que el aspirante deberá demostrar sus recursos personales, orales y gráficos, tendientes a evidenciar su efectividad en la transmisión de sus conocimientos, y no podrá consistir en una mera lectura. La clase versará sobre un

tema fundamental de la materia que se concurse el cual será propuesto por cada uno de los tres (3) profesores miembros del Jurado en un sobre cerrado. El tema será extraído al azar en presencia de una autoridad de la casa, un empleado administrativo y de al menos, un (1) candidato, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la primera exposición. Se determinará por sorteo el orden de los expositores.

La duración de la clase no podrá ser inferior a cuarenta (40) minutos ni excederá los sesenta (60) minutos.

Los temas deberán ser iguales para todos los candidatos.

- b) En las materias de taller y producción, la clase será sustituida por la exposición del Proyecto de realización presentado. La exposición consistirá en la explicación de su fundamentación teórica, metodológica, de aplicación y de evaluación.

Dicha exposición deberá durar como mínimo cuarenta (40) minutos y como máximo sesenta (60) minutos.

La entrevista personal con el Jurado tendrá carácter de coloquio en el cual se tratarán los temas que el Jurado estime conveniente o que surjan del análisis de las pruebas anteriores.

Todas las pruebas y entrevistas serán públicas y obligatorias. Las pruebas de oposición se receptorán aunque sólo se haya presentado un único concursante.

ARTÍCULO 16º: Las pruebas de oposición y la entrevista personal a las que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto la evaluación de las siguientes aptitudes:

- a) Con relación a los conocimientos de la materia o área concursada y su adecuación a los objetivos de la Carrera de Comunicación Social.
- b) Con respecto a lo pedagógico y didáctico.
- c) Con referencia a la planificación, organización, estructuración y actividades académicas en la materia o área pertinente.
- d) Con miras a demostrar cómo el postulante concibe la Universidad y su inserción en la realidad regional y nacional.

ARTICULO 17º: El jurado considerará que la prueba de oposición tenga una importancia equivalente a la evaluación de los títulos y antecedentes. Se fijan para los cargos a concursar las siguientes pautas: tanto los antecedentes como la oposición serán ponderados cualitativamente explicitando los miembros del Jurado, los criterios seguidos y evaluando cada uno de los items de forma suficientemente pormenorizada.

Dentro de los antecedentes, se prestará atención a la evaluación de los informes anuales sobre el docente y control de gestión realizados por la unidad académica, cuando los hubiere, para lo cual la autoridad competente se comprometerá a ponerlos a disposición. Si el Jurado lo considera conveniente podrá colocar una nota para los antecedentes y otra para la oposición dentro de una escala de 0 a 10, resultando el promedio de ambas la nota final del candidato. En todo caso deberá indicarse cuál es la nota mínima considerada para que un aspirante sea recomendado al cargo que se concursa (Res. 197/91).

ARTICULO 18º: El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnable por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso debidamente fundado deberá ser interpuesto por escrito ante el Director de la Escuela de Ciencias de la Información.

ARTÍCULO 19º: Dentro de los diez (10) días de notificados todos los concursantes y sobre la base del dictamen o los dictámenes producidos y de las posibles impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Consejo Directivo podrá:

- a) Aprobar el dictamen si éste fuera por unanimidad o por mayoría y proceder a su elevación al H. Consejo Superior cuando corresponda.
- b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si el dictamen del Jurado es conjunto éste deberá reunirse nuevamente.
- c) Proponer al H. Consejo Superior dejar sin efecto el concurso.

ARTICULO 20º: La Resolución Rectoral o del Consejo Directivo recaído sobre el concurso será en todos los casos fundada y notificada fehacientemente a los aspirantes, quienes dentro de los diez (10) días posteriores podrán impugnarla por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos. El escrito de impugnación deberá presentarse ante el Director de la E.C.I., quien lo elevará de inmediato con las demás actuaciones al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

ARTICULO 21º: El H. Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre las propuestas elevadas por el Director de la E.C.I. En forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, resolverá:

- a) Aceptar la propuesta designando al concursante sugerido, o rechazarla, con lo que el concurso quedará sin efecto. No podrá designar a un aspirante diferente al propuesto por el Jurado.
- b) Aprobar o rechazar la propuesta de dejar sin efecto o de declarar desierto el concurso.

V – DE LA DESIGNACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTICULO 22º: La designación de un profesor regular no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso. En casos excepcionales, a solicitud del docente designado por concurso, cualquiera que sea el régimen por el cual accedió a dicho cargo y por motivos de interés académicos debidamente fundados, y a propuesta del Consejo Académico Consultivo de la E.C.I. y posterior aprobación del H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, podrá modificarse la dedicación asignada en principio al respectivo cargo. Cuando se trate de Profesores Titulares y Asociados, cuya designación por concurso es prerrogativa del H. Consejo Superior, se requerirá, para dicha modificación de la designación, que también sea aprobado por ese Organismo por el voto de los dos tercios de sus miembros (Ord.5/89). Las designaciones de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, área, departamento, etc.). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización académica de la E.C.I.

ARTICULO 23º: La Universidad otorgará al profesor designado un diploma que acreditará el carácter de su designación.
La duración de la designación estará regida por las normas del Estatuto Universitario.

VI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 24º: En la evaluación de los antecedentes, el Jurado deberá tener en cuenta las particulares circunstancias de aquellos aspirantes que por los motivos políticos se vieran forzados a abandonar la Universidad o el país.

ARTICULO 25º: En los concursos de profesores titulares, asociados y adjuntos el Jurado tomará como base de la propuesta de temas para la prueba de oposición los objetivos y contenidos mínimos que el plan de estudios 1993 establezca.
Los aspirantes al cargo de titular, deberán tomar como base del programa a elaborar, los objetivos y contenidos mínimos que el plan de estudios 1993 establezca.

ARTICULO 26º: En el llamado a concurso de profesores titulares, asociados y adjuntos se deberá especificar el perfil requerido el de los siguientes casos:
Lenguaje I y Producción Gráfica: con perfil lingüístico gramatical o con perfil para producción gráfica respectivamente.
Lenguaje II y Producción Gráfica: con perfil lingüístico literario o con perfil para producción radiofónica respectivamente.
Lenguaje III y Producción Audiovisual: con perfil lingüístico literario o con perfil para producción audiovisual respectivamente.